

ESPAÑA

MODIFICACIONES FISCALES PARA 2010

Modificaciones fiscales para 2010

Se analizarán las novedades fiscales más relevantes para 2010, entre las cuales destacan la elevación del tipo de gravamen de las rentas del ahorro en IRPF, la elevación de los tipos del IVA, el establecimiento de incentivos fiscales para el mantenimiento del empleo para pequeños empresarios, la introducción de un nuevo régimen fiscal especial para las SOCIMI o el denominado Paquete IVA.

Introducción

Durante el año 2009 se han aprobado diversas normas de contenido tributario, entre las cuales destacan las siguientes:

- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- El Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Por su importancia, también nos referiremos a los siguientes documentos:

- Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Decisión de la Comisión Europea de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras n.º C45/2007.

Las novedades fiscales que a continuación analizaremos de manera sucinta responden a diversos motivos, entre los que destacan las medidas aprobadas como consecuencia de la situación económica actual, que ha producido una drástica reducción de ingresos tributarios al mismo tiempo que se incrementa el gasto social, y que van dirigidas tanto al incremento de la recaudación como al mantenimiento del empleo y la adaptación de la fiscalidad a la nueva coyuntura económica.

Además, al margen del motivo indicado en el párrafo anterior, se han producido las siguientes modificaciones relevantes:

Tax admmendments for 2010

We will analyze the most important tax modifications for fiscal year 2010, highlighting the increase of the rate for interest, dividend and capital gains, the increase of VAT rates, the tax benefits for small taxpayers if they maintain employment, the tax regulation of the newly created SOCIMI companies or the VAT Package.

(i) Adaptación a las directivas comunitarias de lo que se ha venido denominando como *Paquete de IVA*.

(ii) Regulación del nuevo régimen especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

(iii) Otras modificaciones, como las medidas de actualización que año tras año se recogen en la Ley de Presupuestos o la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («IRPF»)

En el ámbito del IRPF destaca el incremento de la tributación de las rentas del ahorro, que pasan de tributar al 18% a hacerlo en dos tramos, al 19% para la parte de base liquidable hasta 6000 euros y al 21% desde 6000,01 euros en adelante.

También en relación con las rentas del ahorro, se suaviza el régimen de los intereses percibidos por prestamos concedidos por el contribuyente a favor de una entidad vinculada. Hasta la fecha, estas rentas formaban parte de la renta general en cualquier caso. Sin embargo, a partir de ahora, y con efectos desde el 1 de enero de 2009, se elimina la restricción total y se regula un límite para la concesión de préstamos socio-sociedad (el importe prestado no puede superar tres veces los fondos propios), que si no se supera permite integrar los intereses en la renta del ahorro.

En lo que se refiere a la escala de gravamen general se mantiene como en 2009.

Se suprime la deducción de 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas implantada en 2008 como mecanismo de ayuda a las familias, ya que, en opinión del

legislador, han desaparecido las razones que justificaron su adopción.

Por otra parte, se regula una medida excepcional, al objeto de favorecer la recuperación económica, consistente en una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento de empleo. Esta medida consiste en una reducción del 20% aplicable sobre el rendimiento neto derivado de las actividades económicas en los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011. Para la aplicación de la reducción es preciso que el contribuyente tenga una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 trabajadores y que se mantenga el promedio de la plantilla media de 2008. Esta medida se aplica de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

En el ámbito de los rendimientos del trabajo se aprueban dos medidas: se equipara la tributación de las indemnizaciones percibidas al amparo de un Expediente de Regulación de Empleo y las derivadas de despidos individuales por causas objetivas a las percibidas por despido improcedente; y se eleva el límite cuantitativo exento, de 12.020 euros a 15.500 euros, correspondiente a las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único.

La primera de las modificaciones elimina el agravio comparativo existente hasta la fecha que daba un tratamiento fiscal desigual a situaciones similares, como son la percepción de indemnización por despido improcedente (renta exenta hasta 45 días/año) y la individual y colectiva por causas objetivas (renta exenta hasta 20 días/año).

La nueva regulación será aplicable a las indemnizaciones satisfechas por los despidos derivados de expedientes de regulación de empleo aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 y a los despidos por causas objetivas producidos a partir de la citada fecha.

Se endurece el régimen de rentas del trabajo de los extranjeros desplazados a España (la coloquialmente conocida como *Enmienda Beckham*), que permite al impatriado optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes -al tipo del 24%-, al exigirse a partir de ahora que las retribuciones no superen la cuantía de 600.000 euros. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2010 pero la disposición transitoria decimoséptima de la Ley de Presupuestos respeta los derechos adquiridos por

los trabajadores desplazados a España con anterioridad a la citada fecha, los cuales podrán seguir aplicando este régimen especial sea cual fuere su retribución.

Finalmente, en materia de IRPF se adecúan los tipos de retención a la nueva tributación de las rentas del ahorro, incrementándose los tipos del 18% al 19%. También se adapta el procedimiento general para determinar el importe de retención por rendimientos del trabajo y pagos fraccionados a efectuar por empresarios y profesionales para tener en cuenta la supresión de la deducción de 400 euros.

Impuesto sobre Sociedades

Las novedades en el Impuesto sobre Sociedades no son excesivamente relevantes en 2010.

En primer lugar, se modifica el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*TRLIS*) para aclarar el límite fiscal a la deducción por pérdida por deterioro de valor de las entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuando existen filiales de segundo o ulterior nivel.

Se regulan nuevos tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo. Los nuevos tipos, aplicables a los períodos impositivos que se inicien los años 2009, 2010 ó 2011, son los siguientes:

- (i) 20% por la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros.
- (ii) 25% por la parte de base imponible restante.

Para la aplicación de estos tipos es preciso que la cifra de negocios de la sociedad sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media inferior a 25 empleados. Además, es necesario que durante los años en los que son aplicables los tipos reducidos se mantenga la plantilla media de la entidad con respecto de la plantilla media de 2008 (para el caso de sociedades cuyo ejercicio social sea coincidente con el año natural).

Al igual que sucede con la reducción por mantenimiento de empleo aprobada para empresarios o profesionales sujetos a IRPF, este régimen se aplicará de manera independiente en cada período impositivo.

Es importante reseñar que para la determinación del importe neto de la cifra de negocios deberá

tenerse en cuenta la cifra de negocios del grupo al que pertenezca la sociedad en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

En lo que al régimen de consolidación fiscal se refiere, se reduce del 75% al 70% el porcentaje mínimo de participación para que una sociedad pueda formar parte del grupo consolidado, cuando se trate de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado. Esta modificación se produce para compatibilizar el régimen de consolidación fiscal con la exigencia del artículo 9 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, que establece que deben repartirse entre el público, al menos, el 25% de las acciones respecto de las cuales se solicita la admisión a cotización.

Por último, al igual que en el IRPF, se modifican los tipos de retención del Impuesto sobre Sociedades para elevarlos del 18% al 19%.

Decisión de la Comisión sobre el fondo de comercio financiero de sociedades extranjeras

A continuación se analiza la Decisión de la Comisión de 28 de octubre de 2009 (C45/2007), que ha considerado que la deducción fiscal de la amortización del fondo de comercio financiero, regulado en el artículo 12.5 del TRLIS, es una ayuda de estado ilegal, incompatible con el mercado común, cuando las entidades participadas residan en otros países miembros de la Unión Europea.

Recordemos que el artículo 12.5 del TRLIS permite generar un gasto fiscal en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en concepto de amortización del denominado *fondo de comercio financiero* en entidades no residentes. Este beneficio fiscal consiste en una deducción anual de hasta el 5% del sobreprecio pagado por la entidad participada con respecto de su patrimonio neto (diferencia precio de compra cartera - patrimonio neto), corregido en las plusvalías imputables a los bienes y derechos de la entidad participada no residente.

La Comisión Europea abrió expediente contra España por considerar que este régimen fiscal producía una ventaja competitiva ilegal para las empresas españolas que desearan invertir en entidades residentes en otros Estados miembros, concluyendo con la Decisión de 28 de octubre de 2009, en la

que se confirma la ilegalidad del régimen fiscal. No obstante, para preservar el principio de confianza legítima, la Comisión respeta los derechos adquiridos de las entidades que invirtieron en sociedades residentes en otro Estado miembro antes del 21 de diciembre de 2007, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del inicio del procedimiento contra el Reino de España.

La situación generada tras la Decisión de la Comisión es la siguiente:

- Las empresas españolas que adquirieron participaciones en sociedades extranjeras residentes en otro país de la Unión Europea antes del 21 de diciembre de 2007 pueden seguir aplicándose la deducción durante el período íntegro de amortización previsto por el régimen de ayudas.
- Las empresas que se hayan aplicado esta deducción fiscal por inversiones realizadas con posterioridad al 21 de diciembre de 2007 tienen que dejar de aplicar este beneficio fiscal y, además, devolver el importe de la cuota correspondiente a la deducción efectivamente disfrutada más los correspondientes intereses de demora desde su disfrute hasta la fecha de su devolución.

No se ha aclarado la situación relativa a la posibilidad de que también sea ayuda de estado este régimen fiscal cuando se refiera a participaciones en sociedades extracomunitarias, puesto que para estas inversiones el procedimiento iniciado no ha finalizado aún.

Impuesto sobre el Valor Añadido

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la novedad más importante, con diferencia, es la elevación de los tipos impositivos con efectos a 1 de julio de 2010, que pasan del 16% al 18% en el caso del tipo general, y del 7% al 8% en el caso del reducido. El legislador no incrementaba el tipo de IVA desde el 1 de enero de 1995, fecha en la que comenzaron a aplicarse los tipos actualmente vigentes.

Por otra parte, se introduce, con efectos 28 de octubre de 2009, un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo en el artículo 84 de la Ley de IVA para el caso de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Con esta medida se trata de evitar el fraude del impuesto

detectado en el ámbito comunitario en el comercio de este tipo de derechos, en lo que se denomina *fraude carrusel*.

En lo que se refiere a los arrendamientos con opción de compra de viviendas, se reduce el tipo de tributación del 16% al reducido del 7%, con la finalidad de equiparar su tributación a la de la transmisión de inmuebles. El nuevo tipo se aplica a las rentas que resulten exigibles desde el 28 de octubre de 2009, fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2009.

Por último, se introduce una mejora en el régimen para la modificación de la base imponible del impuesto en el caso de cuotas incobrables para las operaciones con precio aplazado, de tal forma que el cómputo del año con el que cuenta el contribuyente para modificar la base imponible comienza, no con el devengo del impuesto, sino con el vencimiento del plazo o plazos impagados.

Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Mobiliario, *SOCIMI*, introduce en España, por vez primera, las conocidas como *REIT* (*Real Estate Investment Trust*), entidades generalizadas en otras jurisdicciones de nuestro entorno económico como instrumentos de inversión destinados al mercado inmobiliario.

Las *SOCIMI* son sociedades cotizadas que tienen como actividad principal la inversión directa o indirecta —a través de la participación en otras entidades con la misma actividad— en inmuebles urbanos de todo tipo adquiridos en propiedad y destinados al alquiler. El capital social mínimo de las *SOCIMI* es de 15 millones de euros, y al menos el 80% de su activo debe estar invertido en inmuebles urbanos destinados al arrendamiento (incluyendo terrenos para la promoción que vayan a destinarse al arrendamiento, siempre que la promoción se inicie en un período no superior a tres años). Asimismo, al menos el 80% de sus rentas deben provenir del arrendamiento de los citados inmuebles y no pueden tener una financiación ajena superior al 70% del valor de su activo.

Las *SOCIMI* pueden optar por la aplicación de un régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades, el cual debe ser adoptado por su Junta General de Accionistas.

La especialidad de este régimen fiscal consiste en la tributación única en cabeza del socio. Así, la *SOCIMI* tributa al tipo del 19% en el Impuesto sobre Sociedades (salvo para determinadas rentas que tributan al tipo general, por ejemplo, las derivadas del arrendamiento a entidades vinculadas). Como especialidad, el devengo del impuesto se difiere al día en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos por parte de la junta de accionistas.

La posterior percepción del dividendo por parte del socio, que no soporta retención, está exenta en el IRPF del socio-persona física. En el caso de que el socio sea persona jurídica, tributará al tipo general, al permitirse la deducción del impuesto ya pagado por la *SOCIMI* (19%), resultando una tributación final del 30% en el caso de socios que tributen al tipo general del impuesto.

Las *SOCIMI* que opten por la aplicación del régimen fiscal especial están obligadas a distribuir un dividendo mínimo. Así, deben repartir, al menos, el 90% del beneficio procedente del alquiler, el 50% de los beneficios derivados de la transmisión de inmuebles y del 100% de los dividendos que perciban de la participación en otras entidades.

Paquete de IVA

Durante 2008 se aprobó un conjunto de directivas comunitarias que son conocidas en el ámbito comunitario, por ser tramitadas de manera conjunta, como *Paquete IVA*, que modifican y completan la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas directivas son de obligada trasposición con efectos a partir del 1 de enero de 2010, pero el legislador español no ha sido capaz de llegar a tiempo y cumplir con el mandato comunitario antes de la citada fecha. El Proyecto de Ley que traspone al Derecho interno el *Paquete IVA* se encuentra en la actualidad en el Senado.

Por dicho motivo, la Dirección General de Tributos, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2009, ha establecido determinadas reglas interpretativas de las directivas, con la voluntad de subsanar la falta de trasposición en plazo, aprovechándose de la posibilidad de los particulares de invocar la *aplicación directa* de los preceptos de una Directiva que sean incondicionales y suficientemente precisos.

Nos centraremos ahora en los aspectos generales del *Paquete IVA*, puesto que resulta ambicioso para la finalidad de este artículo pretender ahora explicar de manera profusa su contenido.

A continuación se explican los principios básicos que inspiran el *Paquete IVA*.

(i) Reglas de localización de los servicios

Con las directivas comunitarias se pretende configurar el esquema de gravamen de las prestaciones de servicios en destino, más acorde con la coincidencia de tributación en el lugar de consumo, razón por la cual pasa a ser la regla general de localización de los servicios. Esta regla quiebra en el caso de que el destinatario sea un particular.

Recordemos que hasta la fecha, la regla general de localización de los servicios contenida en el

artículo 69 de la Ley del IVA era la de origen (lugar en el que se encontrara establecido el prestador), si bien quedaba largamente matizada y reducida por todas las reglas especiales de localización contenidas en el artículo 70.

(ii) Simplificación del procedimiento de devolución a no establecidos

Se regula un nuevo sistema de devolución a través del cual los sujetos pasivos pueden presentar ante su propia Administración las solicitudes de devolución del IVA soportado en otro Estado miembro de la Unión Europea, debiendo ser el Estado de establecimiento el que debe remitir la solicitud al Estado de devolución.

IRATXE CELAYA ACORDARREMENTERÍA*

* Abogada del Área de Fiscal y Laboral de Uría Menéndez (Bilbao).